

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ING. SALVADOR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD GRUPO ALCREQ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXI, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene su domicilio en Avenida Alcalde número 1351, Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44270.

I.3.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIX, 9 fracción II, 11 fracciones XI y XVI y 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; el titular de este Centralizado Estatal, con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual se le otorgó el nombramiento y la toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, mismo que fue extendió a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- El presente contrato se adjudica como resultado del procedimiento de **Licitación Pública Estatal**, con número de asignación **SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021**, instaurado por "La Secretaría", en términos de lo dispuesto por los artículos **15 numeral 1 fracción III, 43 numeral 1 fracción I, 44 numeral 1 fracción III y 60 numeral 1 fracción I**, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para tal efecto se informó al Comité Mixto de Obra Pública de "La Secretaría", dentro de la **Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria** celebrada el día **26 de agosto de 2021** el resultado del fallo mismo que fue emitido el día **26 de agosto de 2021** fecha en la cual se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato.

I.5.- El presente contrato será cubierto con cargo a la clave presupuestal que se especifica en el "**Anexo Técnico de Validación Financiera**", adjunto al presente contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Aicreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



I.6.- El presente contrato cuenta con Orden de Trabajo Número LP-482-2021.

I.7.- La Dirección Ejecutora del Servicio Relacionado con la Obra Pública materia de este contrato es la establecida en la Orden de Trabajo, que alude el artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referida en el numeral inmediato anterior.

II.- Declara "El Contratista" por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **11,889**, de fecha **02 de noviembre 2015**, otorgada ante la fe del Licenciada **María de Lourdes Chanes Reynoso**, Notario Público Titular número **25**, del Municipio de **Zapopan, Jalisco**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **93087*1** de fecha **30 de noviembre de 2015**.

II.3.- Su representante, el C. [REDACTED] con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número **11,889**, de fecha **02 de noviembre 2015**, otorgada ante la fe del Licenciada **María de Lourdes Chanes Reynoso**, Notario Público Titular número **25**, del Municipio de **Zapopan, Jalisco**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **93087*1** de fecha **30 de noviembre de 2015**, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GAL151104FX4**.

II.5.- Su representante, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.6.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número de registro **C-0212** y que dicho registro se encuentra vigente al día de hoy.

II.7.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.8.- Tiene establecido su domicilio en la **calle Pegaso, No. 3606, Colonia La Calma, C.P. 45070, en el Municipio de Zapopan, Jalisco**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.9.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como, el contenido del programa general de ejecución de los trabajos, el catálogo de

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



conceptos, las especificaciones técnicas, el proyecto ejecutivo, la bitácora y en general su propuesta técnica y económica habiendo presentado el programa de servicios por partidas, así como el 100% de análisis de precio alzado del servicio motivo del presente contrato, mismos que lo integran.

II.10.- Conoce debidamente el sitio del servicio objeto de este contrato, así como las condiciones físicas y ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- “Las Partes” declaran:

III.1 Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria y bases de **Licitación Pública Estatal**, que le dan origen.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, programa de servicios, planos arquitectónicos estructurales y detalles del servicio.

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

III.4.- Que el presente contrato se celebra en apego a lo dispuesto por los artículos 92, 95 y 97 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en términos de lo establecido en el artículo 110 de su Reglamento.

Expuesto lo anterior, “Las Partes” otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “La Secretaría” encomienda a “El Contratista” la ejecución del servicio denominado: **Elaboración de diagnósticos, estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación, sustitución o modernización de diversos puentes vehiculares en la zona de la residencia de Infraestructura Carretera de Villa Guerrero, Estado de Jalisco. Frente 1**, mismo que se obliga a ejecutarla bajo su responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, de acuerdo al programa general de ejecución de los trabajos, proyecto ejecutivo, catálogo de conceptos, especificaciones técnicas, bitácora del servicio, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, documentos que debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración **II.9** del apartado de declaraciones de “El Contratista”. Queda entendido por “Las Partes” que la bitácora que se genere con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato formará parte del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El costo del servicio objeto de este contrato es por la cantidad de **\$2'948,465.30 (dos millones, novecientos cuarenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte “La Secretaría” y por otro lado “El Contratista” Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Si “El Contratista” realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual “El Contratista” deberá observar las especificaciones que la “La Secretaría” señale.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. - “Las Partes” acuerdan que el monto total del presente contrato, se cubrirá a “El Contratista” por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, debiéndose formular para ello estimaciones de los trabajos, con una periodicidad no mayor a un mes, en apego a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo que no exceda de **120 días naturales**, debiendo iniciar el servicio el día **28 de agosto de 2021**, y concluirla el día **25 de diciembre de 2021**, mismo que deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el “Programa General de Ejecución de los Trabajos”.

QUINTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción de éste por “El Contratista” y finalizará cuando se formalice el acta de extinción de derechos y obligaciones entre “Las Partes” o en su caso con la suscripción del finiquito de los trabajos, cuando los saldos plasmados en éste sean liquidados dentro de los 20 días hábiles siguientes a su firma, debiéndose anexar al mismo el comprobante de la liquidación de los saldos respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 110, 159 y 161 de su Reglamento.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, LICENCIAS, PERMISOS Y DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL.- “La Secretaría” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos del servicio a ejecutar por “El Contratista” para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega - recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el artículo 103 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su caso los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- Para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, “La Secretaría” otorga un anticipo equivalente al **30%** del importe total del presente contrato; pudiendo “El Contratista” renunciar a su entrega, lo que deberá constar de manera escrita previo al inicio de la ejecución del servicio materia del presente, lo que no dará lugar a que se ajusten los costos, ni a la existencia de responsabilidad alguna por parte de “La Secretaría”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 numeral 9, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en las bases y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por “El Contratista” dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte “La Secretaría” y por otro lado “El Contratista” Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



El importe del anticipo concedido, será puesto a disposición de **"El Contratista"**, 03 días hábiles antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos, misma que se establece en la cláusula cuarta del presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, previa entrega que efectúe éste a **"La Secretaría"** de la garantía a que hace referencia el artículo 98 numeral 1, fracción I, de la referida Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido al respecto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

OCTAVA.- PAGO DE CONCEPTOS.- Los trabajos objeto de este contrato, se pagarán a base de precio alzado, donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **"El Contratista"** por todos los gastos directos e indirectos que origine el servicio, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el presente, debiendo **"Las Partes"** apegarse a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En el caso de existir trabajos faltantes o mal ejecutados o en su caso pagos en exceso **"La Secretaría"** se reserva el derecho a reclamar los mismos.

NOVENA.- GARANTÍAS. - **"El Contratista"** en apego a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 112 y 113 de su Reglamento, se obliga a constituir en apego a los formatos establecidos en las bases que dio origen al presente, así como en los términos y procedimientos previstos por dicho ordenamiento legal, las garantías siguientes:

2

A) FIANZA DE ANTICIPO.- **"El Contratista"** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante **"La Secretaría"** fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; dicha fianza garantizará la debida y correcta aplicación o devolución del importe total o parcial del anticipo, cancelándose la misma cuando **"El Contratista"** haya amortizado el importe total del referido monto. En caso de no amortizar **"El Contratista"** el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la Institución Afianzadora será quien reintegre a **"La Secretaría"** el monto total otorgado a su fiado, sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

Si transcurrido el plazo aludido en el párrafo inmediato anterior y **"El Contratista"**, no hubiese otorgado la fianza para garantizar el anticipo **"La Secretaría"** no estará en aptitud de entregar el importe del mismo, imposibilitándose con ello el inicio de los trabajos y consecuentemente dando lugar a la rescisión del contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato **"El Contratista"** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante **"La Secretaría"** fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, por valor del **10%** del importe total de los trabajos contratados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **"El Contratista"** la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

C) FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Contratista"** presentará la póliza de fianza por el **10%** del importe incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la cual estará vigente por doce meses contado a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Entrega - Recepción física de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"El Contratista" otorga su pleno consentimiento para que en caso de no dar cabal cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, sea la Institución Afianzadora quien responda ante **"La Secretaría"**, sometiéndose de igual forma a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III, inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA.- RESPONSABLE DEL SERVICIO.- **"El Contratista"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como responsable del servicio, el cual deberá previamente ser aceptado por la **"La Secretaría"**, mismo que deberá de estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora del servicio y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 104 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de su Reglamento; **"La Secretaría"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del responsable del servicio, y **"El Contratista"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".- Para el cumplimiento del presente contrato, "El Contratista" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "El Contratista" deberá de cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en la legislación en materia de trabajo y seguridad social, tales como las que emanan de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, toda vez que como empresario y patrón resulta ser el único responsable de observar las obligaciones obrero - patronales a su cargo, ante las diversas instituciones y organismos públicos que las ejercen; por lo que "La Secretaría" en ningún caso podrá ser considerada como intermediario laboral o responsable solidario, debiendo "El Contratista" responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "La Secretaría", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, así como, las que pudiesen surgir por quienes le suministren materiales para el servicio o por autoridades competentes.

En caso de incumplimiento de "El Contratista" en sus obligaciones en materia laboral y de seguridad social, "La Secretaría", dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato; siendo "La Secretaría" totalmente ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones obrero-patronales, eximiendo "El Contratista" de cualquier responsabilidad derivada de este caso a "La Secretaría" de conformidad con los artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicados de manera supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- DAÑOS A TERCEROS Y PERJUICIOS.- En virtud de que "El Contratista" es el único responsable de la ejecución del servicio y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "La Secretaría", "Las Partes" establecen de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a partir de la suscripción del presente contrato "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo del servicio se causen a "La Secretaría" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "La Secretaría" o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello "El Contratista" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATOS.- "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de los trabajos, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "La Secretaría" y en el supuesto de que "El Contratista" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte del servicio mencionado o respecto de trabajos especializados de la misma o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito previamente y con anticipación a "La Secretaría" acompañando la documentación correspondiente, en estos casos "El Contratista" seguirá siendo responsable de la ejecución de los trabajos, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel, de conformidad con el artículo 97 numeral 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización del servicio, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "La Secretaría" por tales obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- REPARACIONES.- Cuando los trabajos no se ejecuten de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "La Secretaría", ésta ordenará su reparación o reposición inmediata con los servicios adicionales que resulten necesarios, los cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "La Secretaría" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total del servicio contratado en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación del servicio de conformidad con el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 108, numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.- "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de "La Secretaría" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que vayan a usar en la ejecución del servicio, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.- "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de los trabajos, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de "La Secretaría" en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "El Contratista".

DÉCIMA OCTAVA.- SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "El Contratista" se obliga a cumplir con la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos materia del presente; así mismo deberá adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo del servicio a ejecutar, las medidas preventivas y de orientación necesarias para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, instalando con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "La Secretaría" el rótulo del servicio, anuncios, avisos y señales necesarias; de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "El Contratista", en caso de incumplimiento "La Secretaría" dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- "Las Partes" acuerdan que "El Contratista" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación del servicio conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de **"La Secretaría"**, a través de su Coordinación Ambiental.

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008**, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la **NAE-SEMADET-001/2016**, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por el servicio a ejecutar.

VIGÉSIMA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en el servicio imputables a **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenará a **"El Contratista"** su reparación o reposición inmediata, lo que deberá hacer **"El Contratista"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, dentro de un término máximo de 30 días naturales, si **"El Contratista"** no atiendiere los requerimientos **"La Secretaría"**, remitirá las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo respectivo de la fianza otorgada para tal efecto o en su caso que para que se inicie el procedimiento legal respectivo para exigir su pago, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total del servicio, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, eximen a **"El Contratista"** de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos del servicio o mala calidad de los materiales utilizados para la ejecución del servicio.

"La Secretaría" para efecto de estar en aptitud de realizar la devolución o cancelación de la garantía de vicios ocultos, deberá redactar un informe sobre el estado del servicio recibido, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de dicha garantía; si el informe es favorable, **"La Secretaría"** procederá con su devolución o cancelación, de lo contrario en caso de no resultar favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución del servicio y no al uso de lo realizado durante el plazo de garantía, **"La Secretaría"** procederá a desahogar el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente cláusula y una vez hecho lo anterior dictara las instrucciones oportunas a **"El Contratista"**, para la debida reparación de lo realizado y concederle un plazo para ello, de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de **"La Secretaría"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** y por otro lado **"El Contratista"** Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



VIGESIMA PRIMERA.- RESIDENTE DE OBRA.- Para iniciar la ejecución de los trabajos "La Secretaría" designara un servidor público, el cual fungirá como su representante ante "El Contratista" y será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por "El Contratista" de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 129 de su Reglamento, teniendo el derecho a supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato, así como los materiales que se empleen en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisiciones y dará a "El Contratista" las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA BITÁCORA.- "Las Partes" acuerdan que será obligatorio la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional, dado que es el instrumento técnico que constituye su medio de comunicación, comprometiéndose en registrar los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, así como a cumplir con las previsiones establecidas en los artículos 138, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL AVANCE DEL SERVICIO.- "La Secretaría" verificará que los trabajos objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de servicios relacionado con el servicio aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de los servicios en la inteligencia de que el servicio mal ejecutado se tendrá por no realizado.

2

VIGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES, RETENCIONES Y SOBRECOSTO.- "Las Partes" acuerdan que "La Secretaría" podrá aplicar a "El Contratista" penas convencionales, tanto por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al mismo, las cuales serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total del servicio, para esta pena el porcentaje de los trabajos no ejecutados será del 0.05, así como por el atraso en la entrega física del mismo, debiéndose proceder para su cálculo conforme lo establece el artículo 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del monto del presente contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

De igual forma, "Las Partes" acuerdan que en caso de atraso por parte de "El Contratista" en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del Programa General de Ejecución de los Trabajos, "La Secretaría" en apego a lo establecido en el artículo 96, numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicará a "El Contratista" retenciones económicas con cargo a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones pactada en este contrato, debiéndose proceder para su cálculo conforme lo establece el artículo 111 del

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



Reglamento del ordenamiento legal en cita. Las retenciones realizadas a “El Contratista” podrán ser recuperadas por éste, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

En caso de rescisión del presente contrato “La Secretaría” independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, podrá exigir a “El Contratista”, el pago del sobre costo que resulte de la misma, entendiéndose el sobre costo como la diferencia entre el importe que le representaría a “La Secretaría” concluir con otro contratista los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato, de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato no podrá ser modificado ni en monto ni en plazo, salvo lo previsto en el numeral 7 del artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEXTA.- AJUSTES DE COSTOS.- El presente contrato no está sujeto a ajuste de costos, con la salvedad de que durante su vigencia se presenten circunstancias o acontecimientos que afecten los alcances o las condiciones pactadas en el presente, para lo cual “Las Partes” acuerdan que procederán a su revisión y en su caso conciliación respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- “Las Partes” acuerdan que “La Secretaría” podrá suspender por causa justificada temporalmente la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren éstos, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo dispuesto por los artículos 148, 149 y 150 del su Reglamento; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada aludida en el numeral 6, del ordenamiento legal citado en líneas previas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del referido reglamento.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésima novena del presente. En caso de suspensión del contrato que nos ocupa, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “Las Partes” acuerdan que “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, la cual operará de pleno derecho, debiendo para ello proceder conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 152, 153 y 166 de su Reglamento, acordando “Las Partes” que si es “El Contratista” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes y obtenga la declaración correspondiente.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte “La Secretaría” y por otro lado “El Contratista” Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Además de las causales para dar por rescindido el presente contrato previstas en el artículo 109 numeral 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán aplicables las siguientes:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida de **"El Contratista"**, individual o la extinción de la persona jurídica contratada.
- 2.- La falta de presentación de **"El Contratista"** a **"La Secretaría"** de las garantías en los plazos, términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.
- 3.- Si **"El Contratista"** una vez concluida la ejecución de los trabajos y formalizada el Acta de Entrega Recepción del servicio, no concluya con los trámites administrativos necesarios para la formalización del finiquito de los trabajos y posterior emisión del acta de extinción de derechos y obligaciones, en los términos y condiciones previstas en el presente, así como en la Ley de la Materia.
- 4.- La demora por parte de **"El Contratista"** en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello.
- 5.- Si **"El Contratista"** no termina los trabajos objeto del presente contrato en la fecha señalada para ello.
- 6.- Si **"El Contratista"** se declara en suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 7.- Si **"El Contratista"** reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de la **"La Secretaría"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 8.- Cuando **"El Contratista"** acumule un 25% de atraso en el avance del servicio.
- 9.- Cuando en conjunto las penas convencionales, que se hubiera hecho acreedor **"El Contratista"** superen el 10% sin incluir el impuesto al valor agregado del monto del contrato.
- 10.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a **"El Contratista"** similar a las antes expresadas.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, además de que se le apliquen a **"El Contratista"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"El Contratista"** los demás cargos que procedan.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- “Las Partes” acuerdan que “La Secretaría” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; debiendo para ello proceder conforme lo establecido en el artículo 108 numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 151 de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, “Las Partes” acuerdan que, cuando no concurra alguna causa de rescisión imputable a “El Contratista” y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONCLUIDO.- De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, “La Secretaría” recibirá el servicio objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, “El Contratista” comunicará a “La Secretaría” la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de del servicio, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que “La Secretaría”, dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, “La Secretaría” contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta de Entrega - Recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Pueden recibirse parcialmente aquellas partes del servicio susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante Acta de Entrega - Recepción de la fase de que se trate.

Así mismo el servicio podrá recibirse de forma parcial cuando:

- a) Sin estar terminada la totalidad del servicio, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de “La Secretaría”, en este caso se liquidará a “El Contratista” lo ejecutado.
- b) De común acuerdo “La Secretaría” y “El Contratista” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que “Las Partes” convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) “La Secretaría” rescinda el contrato, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte “La Secretaría” y por otro lado “El Contratista” Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

- d) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

La recepción parcial o total de los trabajos y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de penas convencionales en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos a través del presente contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el Acta de Entrega - Recepción física de los trabajos, por lo que recibidos físicamente los mismos **"Las Partes"** dentro de un plazo no mayor a 50 días hábiles, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, para lo cual se procederá conforme lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo plasmado en los artículos 156, 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento.

De existir desacuerdo entre **"Las Partes"** respecto del finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"La Secretaría"** para su elaboración en el término señalado en el párrafo inmediato anterior, **"La Secretaría"** procederá a su elaboración de forma unilateral, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"El Contratista"** dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"** éste tendrá un término de 10 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se tendrá como aceptado.

Una vez saldados los créditos establecidos en el finiquito que se otorgue, se levantará el Acta Administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones pactados en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 5, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante si la liquidación de los saldos se realiza dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de **"Las Partes"** en el contrato, subsistiendo las obligaciones derivadas de los vicios ocultos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse el servicio y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"La Secretaría"**, a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirle por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"**.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo del servicio será con cargo a **"El Contratista"**, el importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"La Secretaría"** deba hacer a **"El Contratista"**.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



TRIGÉSIMA TERCERA.- OTRAS ESTIPULACIONES. - "El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - "El Contratista" es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a "La Secretaría" de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de "El Contratista" durante la realización de los trabajos contratados.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. - "El Contratista" se obliga a no divulgar y/o revelar de manera alguna a terceras personas, ni hacer uso inapropiado de toda la información que "La Secretaría" le hubiese proporcionado durante el procedimiento de contratación que dio origen al presente, así como de la que se genere como resultado del mismo, o de la que pudiera tener acceso, ya sea de forma oral, escrita, en medios electrónicos, en dispositivos magnéticos, cintas, grabaciones, entre otros, que sean propiedad de "La Secretaría" reconociendo "El Contratista" que dicha información es considerada como secreta y confidencial, por lo tanto deberá permanecer en estricto secreto durante la vigencia del presente instrumento, perdurando la obligación de confidencialidad posteriormente por un período de 10 años, contados a partir de su conclusión, salvo previo consentimiento de "La Secretaría".

En el supuesto de que "El Contratista" incumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, "La Secretaría" procederá a ejercitar las acciones legales establecidas en la legislación aplicable, haciéndose "El Contratista" acreedor por cada incumplimiento a una penalidad equivalente al 20% del monto contractual establecido en la cláusula segunda del presente, aunado al pago de los daños y perjuicios correspondientes, así como la rescisión del contrato en caso de encontrarse vigente.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS. - "La Secretaría" y "El Contratista" resolverán entre sí las controversias futuras, reclamos y discrepancias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato.

Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, "El Contratista" podrá efectuarlo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de haber surgido la diferencia de reclamo o discrepancia, indicando las causas y motivos que le dieron origen y anexará la documentación que sustente su petición. El reclamo se realizará por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, "El Contratista" renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

"El Contratista", por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de 10 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por **"El Contratista"** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra, **"El Contratista"** contará con un plazo de 10 días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si **"El Contratista"** acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por **"El Contratista"**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si **"El Contratista"** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

2

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

"El Contratista" deberá presentarla por escrito ante **"La Secretaría"**, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga **"El Contratista"** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

"La Secretaría" podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por "El Contratista", o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará a "El Contratista" el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

"La Secretaría", o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, "La Secretaría", o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a "El Contratista", el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud "La Secretaría", o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a "El Contratista", dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, "Las Partes" se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a "El Contratista", dentro de los 30 días naturales siguientes a su inicio.

Si "El Contratista", acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, "La Secretaría", o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a "Las Partes".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN. - En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula denominada RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS, o bien, respecto de asuntos que no constituyan una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme lo establecido en dicha cláusula, "Las Partes" podrán presentar ante la Contraloría solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

En el supuesto de que "Las Partes" lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. "Las Partes" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

La presente hoja corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte "La Secretaría" y por otro lado "El Contratista" Grupo Alcreq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-SROP-SER-LP-482-2021, asignada bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.



Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el día 27 de agosto de 2021.

POR "LA SECRETARÍA"



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ING. SALVADOR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA

POR "EL CONTRATISTA"



3

C.

1

REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO ALCREQ, S.A DE C.V.

TESTIGOS

MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

C. SANDRA JOSEFINA GARCÍA CARBAJAL
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019 y 26 de marzo de 2021

Clasificación de Información Confidencial

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and extend across the width of the page. In the top right corner, there is a small, stylized blue swirl or flourish. The paper appears to be part of a notebook or a set of writing guides.